

Vol. : 1691  
Nº : 1  
Año : 1779

Sección civil y judicial

Proceso a Inocencio Saavedra por robo.  
(Ybyray).

Foj. : 27

Causa criminal seguida de  
oficio contra Inocencio  
Sabedra sobre ladro-  
nicios. En foros 27. 1780

N.º 19  
d 17  
um. ~~757~~ B-

m. h

70  
140.  
110

①



En la Ciudad de la Assump<sup>o</sup> del Paraguay e  
veinte, y uno de Abril de mil, setecientos, se-  
uenta, y nueve años el Sr. Cap<sup>o</sup> D. Bernand<sup>o</sup>  
no Robledo, Alc.º Prov.º de la Santa Herm<sup>o</sup>, y  
ordin.º de primer voto de esta Ciudad, y su i-  
ndiviso por S. M. (q.º Dios que<sup>re</sup> dixó, q.º por q.º  
se le ha dado noticia de q.º hora dias se execu-  
tó un robo, y exaltam.º de Casa, quebrantando las  
Puertas de la de Juana Sarridobal en Ybingy, y  
sacando de ella ropa de vestir, y otras varias co-  
sas, y se presume, havendo executado Inocent<sup>o</sup>  
Sabellia, Moro de mala fama en Ladronicios,  
quien se sabe, andubo por aquel Lugar los dias  
mismos del suceso: Por tanto debio mandax,  
y mandó, q.º, sirviendo este auto de caverna de  
proceso, se forme el sumario correspond.º, exa-  
minando por su tenor, y demas, q.º sea neces.  
a la nombrada Sarridobal, y otros testigos, q.º  
puedan ser havidos. Asi lo proveyó, mandó,  
y firmó su M.º, de q.º doy fe.

Bernardino Robledo

Yo ante mí

Pedro Alcantara Rodriguez

Lic.º no pp.º de Gov.º

In conti.

reñi en virtud del auto antecedi. hizo se  
Nad comparecer a Juana Sandoval, a quien  
por ante mi le recibio juramto, y ella lo hi  
zo a Dios, No Señor por una señal de Cruz  
en cuyo cargo prometió decir verdad en  
quanto supiere, y se le preguntare; y sien  
do leído el auto, y mandadole, diga en asun  
to de su contenido—

Respondió el Domingo de Guarimodo pro  
me parado, q<sup>o</sup> se contaron orre del presente  
mes por la noche le havian robado a la De  
clarante, estando ella con una hija suya  
dormiendo en su propia Casa de Tixarij,  
sin haver ellas sentido cosa ninguna, y que  
solo al amanecer conocieron el daño, viendo  
su Puerta destrancada, sin q<sup>o</sup> ninguno de su  
familia lo huviese hecho, y antes notó por  
las señales como de punta de Cuchillo; que  
observó en la tranca, haver sido a violencia  
y llevada de este cuidado registró sus traja  
tes, y vió, q<sup>o</sup> le faltaban una Hamaca con  
los Cabestros, con q<sup>o</sup> havia estado atada den  
tro del Juaxto; un par de Cobrones de Tri  
pe Carmeri del uso de un hijo de la De  
clarante, una faja, una Camisa de hombre  
de Algodón, un gorro piron, un pan de  
ariz, unas Enaguas de Algodón, una

3) sa de lo mismo de Stuger, una Casaca, y dos  
varas de Lienzo; y q. haciendo dilig. halló q.  
averiguax, y halló q. Inocencio Sabedra havia te-  
nido iguales efectos por el Valle, y con esta  
noticia, q. se la dieron. An. Acosta, y Fran.  
Barguez, solicitó al Sabedra, y copando con su  
Stuger Maria Piza (notose su apellido) le  
entregó esta la Camaca con Cabestros, las 2  
Enaguas, y Camisa de Stuger con el gorro de  
pirón; y q. solo esto sabe en el presente caso, afir-  
mando q. es de mala fama en este vicío, pues  
ha oido, y tenido noticia, q. anteriormente estuvo  
preso de orden del Comision. D. P. las de Ocaña  
por en el Sacrificio de San Sebastian, por delito  
tal, y q. ha tambien oido, q. jahora poco safo  
hurtadas, y mató dos Indios de D. Christóbal  
Soliz. Y q. no sabe mas de cierto, ni por noticia,  
y q. lo q. lleva declarado, es la verdad en car-  
go del juram. fho, en q. se afirma, y ratifica, si-  
endole leida esta su declaración; q. no sabe su  
edad, mas por su aspecto muerta, ser mayor  
de quarenta años, y no fixo, porq. dixo, no  
saber; hizo lo su Mtd, de q. doy fe.

Bernardino Robledo

~~Bernardino Robledo~~  
Pedro Alcantara Rodríguez  
Esc. no pp. de Gov. Cav. 20

...presenti hizo su ...  
Acosta nombrado por la anterior declaracion  
... y le recibio juram.<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> lo hizo a Dios y a  
Señora por una señal de Cruz, prometiendo  
en su cargo, decir verdad en quanto sepa,  
se le preguntare; y preguntado al tenor del  
... q<sup>o</sup> haze eduxera

Responde, q<sup>o</sup> con noticia, q<sup>o</sup> tubo de haver suce-  
dido el robo, q<sup>o</sup> se expusiera el dia, o la noche,  
asienta en la antecid.<sup>ta</sup> declaracion, y con haber  
sabido, y visto, q<sup>o</sup> handaba por Thixay Inocen-  
cio Noguera, de quien havia oido decir, ser  
ladron de antigua propiedad: dio aviso a  
Juana Sandobal de ello, y q<sup>o</sup> le havia visto  
al dho. Noguera, digo, Sabedra un par de  
Cabrones de tripe cammeri, q<sup>o</sup> los trahia pue-  
ros, pero q<sup>o</sup> no conocia, ser fisam.<sup>te</sup> los del uso  
del hijo de la Sandobal; y q<sup>o</sup> es, quanto sabe  
en el arumpro, y la verdad en cargo del  
juram.<sup>to</sup> dho, en q<sup>o</sup> se afirma, y ratifica, si-  
endole leida esta su declaracion; q<sup>o</sup> no sabe  
su edad, y por su aspecto parece, ser como de  
quaxenta años; y firmo con su ... de q<sup>o</sup> i  
dox fe. 11

Bernardino Robledo. Antonio de Acosta  
Antemi  
Lector Alcantara Rodriguez  
Lic. no. de Gov.<sup>n</sup> Carlos

4

condonada para la prestacion del dho. su-  
zo su Nro comparecer a la citada Mon. Con-  
quez, a quien, estando presente, Recivio juramto,  
q' hizo a Dios Nro Señor, y con señal de Cruz  
segun dho, en cuyo cargo prometio decir ver-  
dad, en lo q' supiere, y se le preguntare; y siere  
de preguntado al auto del auto anteced.

Responde, q' lo conoce a Inocencio Sabedra.

Preguntale, si le tocan las generales de la Ley.

Responde, q' si por razon de haverse casado  
con una Sobrina suya.

Preguntale si dho Sabedra hizo algunos robos.

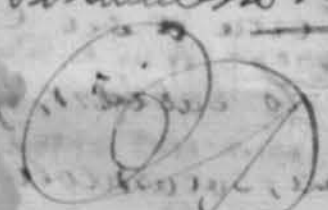
Responde, q' sabe, q' hizo un robo a Juan Sando-  
bal, por haver llegado esta a su Casa averiguan-  
do, y preguntando, si no sabian, quien pudiese  
haverle robado su Casa, sacandole una clamaca,  
y todo lo demas, q' consta en la declaracion de  
dha Sandobal, y q' entonces le dixo la decla-  
rante, q' por las señas, q' daba de la clamaca, caia  
en cuenta, era la mesma, q' tubo alli en su Ca-  
sa una Sobrina suya, llamada Rita Medina,  
Muger del mencionado Sabedra, y q' esta su  
Sobrina baxo a la Ciudad con la clamaca; y q'  
en otra ocasion, viniendo a su Casa dho Sabedra,  
le vio; q' trahia unos Calzones puestas, y un  
pañuelo azul de la mesma sena, q' decia la men-  
cionada Sandobal, q' le havia robado dho Sa-  
bedra.



Preguntosele, si sabe, q. dho Sabado ha estado en fama de ladrón, o si antes de que robo sabe haver hecho otro.

Responde q. jamas ha sabido, por no aris-  
tir alli en su Valle, sino ahora poco. Fue lo dho, y declarado es la verdad en cargo del juram. q. hizo, en q. se afirma, y ratifica, siendo leida esta su declaracion, q. no sabe su edad, y segun su aspecto parece ser de mas de quaxenta años; y no firmo, por decir, no saber; hizo su xto, de q. doy fe = Enire reng. de vales.

Bernardino Polledo



ANTEM

Leida Aleantara Rodriguez  
Lic. no p. de Gov. Cav. de

Incontinenti segun la declaracion de Juana Sandobal, hizo comparecer a Maria Rita Medina, a quien le recibio su xto juram. q. hizo a Dios Nro Señor, y una señal de Cruz, en cuyo cargo, prometio decir verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado.

Preguntosele, si ennegó: a Juana Sandobal una dtamaca con Cabestros, unas Enaguas,

una Camisa de flanela, y un gorro de piel.  
Dijo, q. es cierto el contenido de la preg.

1<sup>a</sup> Preguntosele, de donde havia sacado todo lo referido.

Dijo, q. su marido Prospero Sabedra le traxo, diciendole, q. un Moro le dio a guardar.

2<sup>a</sup> Preguntosele, si sabe, que Moro era, o como se llamaba, et q. le recomendó la ropa a su marido.

Dijo, q. preguntandole a su marido, q. quien era el Dueño de aquello, no le dijo otra cosa sino q. el Moro se llamaba Lorenzo.

3<sup>a</sup> Preguntosele, que tiempo hacia, havéle examinado su marido los dichos efectos.

Dijo, q. hacia siete, u ocho dias.

4<sup>a</sup> Preguntosele, si le entregó su marido una falda, un pañuelo, una Camisa, y otra en corte, una Casaca, y un par de Calzones encarnados, digo carneri.

Dijo, q. no le entregó su marido mas otra cosa, sino el par de Calzones viejos encarnados, estando ya ahora en su prision en la Cárcel, los q. tiene en su poder, y q. no los quitó Neivix Dña Sandobal, diciendole, q. estaban insexvibles.

5<sup>a</sup> Preguntosele, si sabe la causa, por q. lo tubieron en esta Cárcel antecedentemente, y en otra ocasion en el Peridio de San Sebastian.

Dijo, q. en las dos ocasiones, q. estuvo preso

la dicitacion fue por fraude imputado de dolo  
pero q<sup>o</sup> ninguno le pudo probar; y q<sup>o</sup> por eso  
salio libre de su prision. Fue el dho. y decla-  
rado es la verdad en cargo del juram<sup>to</sup> fho.  
en el q<sup>o</sup> se afirma, y ratifica, siendole leida  
esta su declaracion, q<sup>o</sup> no sabe su edad, y i-  
por su aspecto parece, ser de mayor de ve-  
inte, y cinco años, y no jamas, por decir, no  
saber, e hizo su stad. de q<sup>o</sup> doy fe.

Bernardino Nobleza

ap<sup>te</sup> m<sup>o</sup>.

*[Large decorative flourish]*

cedio Alcantara Rodriguez  
Esc. no p<sup>o</sup> de Gov. y Cav. *[Signature]*

En la Ciudad de la Assump<sup>o</sup> del Paraguay  
en veinte, y dos de Abril de mil, setecientos,  
setenta, y nueve años hizo su stad en. prose-  
cucion de esta sumaria comparecer a D. Ange-  
lo Sarabia (vecino de los Apos, havitacion  
del Pico) y le recibio juram<sup>to</sup>, q<sup>o</sup> lo hizo a Dios  
Nro Señor por una señal de Cruz, prome-  
tiendo en su cargo decir verdad, en lo q<sup>o</sup> se pa-  
y se le pregunta; y siendole al cargo del auto  
categorico, y mandandole, diga, quanto sepa  
en arimpro de las propiedades del Pico  
Responde, q<sup>o</sup> en lo ahora accaduto en Ubim<sup>o</sup> no  
sabe cosa ninguna, pero q<sup>o</sup> conoce de muchos

siempre ha sido la conciencia y conocimiento Sabedra, y q.  
siempre ha tenido fama publica de ladron, y  
animales, y otras cosas, y q.<sup>o</sup> le consta al Decla-  
rante, q.<sup>o</sup> havia tiempo de dos años, lo tubo preso  
el Comision.<sup>o</sup> de aquel Partido, por haver hur-  
tado (segun oyo decir) una casilla con varias  
pneccas de oro de un Futano Carexes del Valle  
de Tapia de esta Jurisdiccion, y q.<sup>o</sup> el Carexes  
robó sus pneccas en los Apos; y q.<sup>o</sup> despues  
de pasada esta causa lo tubo de à buennas el  
Comision.<sup>o</sup> a Sabedra conrigo, y le hurto un  
Cavallo, y en él se hurjó para estos Lugares.  
Fue tambien le corrió al Declarante Don J.  
nandez (q.<sup>o</sup> hoy está <sup>en esta</sup> Ciudad) q.<sup>o</sup> el mismo Sa-  
bedra havia hecho varios robos de animales por  
el Valle de Acaay, y q.<sup>o</sup> por ello fue preso, y con-  
tigado con arcos por el Comision.<sup>o</sup> de aquel  
Lugar. Y q.<sup>o</sup> estos son los hechos particulares,  
q.<sup>o</sup> sabe del Sabedra à mas de la publica voz,  
y fama presente, y antigua de Ladron, q.<sup>o</sup> de  
él ha siempre oido. Y q.<sup>o</sup> lo que lleva declara-  
do es la verdad en cargo del Juram.<sup>to</sup> fto. en  
q.<sup>o</sup> se afirma, y ratifica, siendole leído esta  
su declaracion; q.<sup>o</sup> es de edad de quaxenta  
un años; y firmó con su stno; de q.<sup>o</sup> doy fe.  
Entre rno: = en esta = vale = testada = conoce = no vale.

Bernardino Robledo

Angel Zambrana

Amem

Interdicho al Rey su confesion  
Robledo

Decreto de su Magestad el Señor Alcaide ordinario de  
primera Instancia Juez de la causa; y firmo en la  
Assumpta en villa, y quaxta de Abril de  
mil, seiscientos, setenta, y nueve años, de q.  
dox fe.



Ledro Aleaxandra Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. Cav. de ~~...~~

Incontinenti vino su Magestad a esta Real Can-  
cel, y estando en el Lugar, donde se acostun-  
bra tomar confesiones a los Presos, mando su  
Magestad sacar de uno de los Calaveros de esta  
Real Caxcel a un hombre preso por esta  
causa, a quien, estando presente por ante  
mi, le recibio juramento q. tirara Dios su Se-  
nor por una señal de Cruz segun Dijo, so  
cargo de el prometio decir verdad, en lo q.  
supiere, y fuere preguntado.

P<sup>o</sup> Preguntovale, como se llama, de donde es  
natural, q. edad, estado, y oficio tiene?  
Dijo, llamarse Innocencio Sabcoza, y Espino-  
za, Natural de esta Prov. de Extremadura, y con  
ses años; casado; y de oficio Labrador.

P<sup>o</sup> Preguntovale si sabe la causa de su prision?

Dijo, q<sup>ue</sup> parece hallarse preso, por haber sido  
7) pido de la Casa de Juana Sandobal una Plata  
ca, una Camisa de mujer, unas Enaguas, un  
<sup>ne</sup> ~~rote~~ de pison, una fagita.

Preguntosele, q<sup>ue</sup> que hizo de todo esto, q<sup>ue</sup> de clara,  
hayan caído?

Dijo, q<sup>ue</sup> todo trajo, y entregó a su mujer.

Preguntosele, q<sup>ue</sup> fue, lo q<sup>ue</sup> le dijo a su mujer, o  
con q<sup>ue</sup> pretexto se la dio, a guardar?

Dijo, q<sup>ue</sup> engañó a su mujer, diciendole, q<sup>ue</sup> la men-  
cionada ropa se la havia dado un Moro, para  
guardar.

Preguntosele, a que horas del dia, o de la noche,  
hizo el robo, de donde la sacó, y si estaba la Due-  
ña de la Casa en ella?

Dijo, q<sup>ue</sup> a media noche entró en la Casa, y  
q<sup>ue</sup> halló la puerta abierta, y q<sup>ue</sup> sacó de adentro  
Camisa, Enaguas, faja, y conete, y la damasa  
la copia del Corredor de otra Casa.

6) Repreguntado, como falta a la Religion del ju-  
ram. en decir, halló la puerta abierta, y haver  
llevado la damasa de afuera, quando consta  
de los autos, q<sup>ue</sup> la Dueño la tenia trancada, y  
diciendo dexado, como tambien, el q<sup>ue</sup> no  
co. esta cosa, quando de los mismos autos cons-  
ta, haver robado una Cafeta, una Camisa de  
hombré, un pannelo azul, un par de Calzones  
de tripe cambré, los dos Cabaxos de la damasa,  
y dos varas de lienzo, de la corda, y aviendo

de la Religion del Juro.

Dixo, q<sup>o</sup> no sacó mas nada, q<sup>o</sup> lo que lleva de  
clarado ó excepcion de los dos Cabexas, que  
cambien xaso con la Atamora.

7. Preguntosele, si en otras ocasiones ha sido pre-  
so por la Real Just.<sup>a</sup>, y castigado por ella por  
este mismo vicio de Ladron?

Dixo, q<sup>o</sup> quando de Alc.<sup>de</sup> D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Cavallero,  
le prendió D.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Texeira por orden del  
dho. Senor Alc.<sup>de</sup> por unas prendas de plata  
q<sup>o</sup> hallaron en su poder, como fueron: un fte-  
no con copas, unas hebillas de charreteras  
de lo mismo, un pañuelo azul, y q<sup>o</sup> todo lo  
dho le copio el dho. Comision.<sup>o</sup>

8. Preguntosele, de donde sacó dhas alhajas, ó á  
quien robó.

Dixo, q<sup>o</sup> no robó el á nadie, q<sup>o</sup> lo tubo, por  
haverle dejado á guardar un Moro llama-  
do Balentin Dias del Valle de los Altos.

9. Preguntosele, diga, si en otra ocasion le prendió  
el Comision.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Marcos Benialbos, y por q<sup>o</sup>  
le prendió?

Dixo, q<sup>o</sup> es verdad lo prendió dho. Comision.<sup>o</sup>  
por haver encontrado en su poder un Ca-  
fornico con unas alhajas de oro q<sup>o</sup> se compo-  
nían de un par de sarrillos, una sortija  
de plata, y quatro varas de cinta tejida.

10. Preguntosele, quien robó dhas alhajas, para

8  
Dijo, q. el no lo robó, q. otras alhajas le en-  
cargó una muger llamada Thomara de Ca-  
zaca, quien la llevó en un bulto de su Ca-  
sa, diciendola, se casaría con ella, y q. a esta  
la dejó por ultimo en una Casa de su vecin-  
dad, y q. se vino él a los Ajos con otras  
alhajas, en donde le quitó el Comisionero  
entregó al hermano de la otra muger

14  
Representado, como dice no haver cometido  
ningun robo, quando consta del sumario, que  
aparece poco mas de dos vueltas de un  
ca de S. Christobal Soliz, y las más, de un  
vuelto, y asiendo a la Religion del sumario,  
Entregó se le aparcibe.

Dijo, Sen falló el cargo. Y no habiendo más  
preguntas, q. por ahora, suspendió su  
causa esta sumaria deandola abierta, para  
cada, y quando se necesita seguir la, y habi-  
endo la leído toda entera de verbo al ver-

15  
bano: dijo ser la misma, q. no tiene, que  
se, no añadida, y en ella, se afirma, y a-  
fica, por lo q. le mandó, diga en la  
sion, nada q. otra cosa se le oydere, y no  
dijo, no saber, ni lo suyo  
de q. doy fe.

Peruano Nobles ANTE MI  
Tom.





Dño. Dño. del qual prometio. Fran. J. de  
y legalm. el oficio de Fiscal, qº se encar-  
ga; y lo firmo con su nrad. de qº doy

fe. Terçado = No vale =  
Bernardino Robledo: Antonio Maria Serrano  
Antemi

Manuel Pachicas  
C. no Not. p. de. N. y de 101.

5<sup>o</sup> Alc. ord. de N. y de  
El Fiscal nombrado, en la causa criminal qº se  
contra Innocencio Saabera, por haver cometido un robo  
aora ultimamte en Tlaxiay en la casa de Inana Sandoval  
con escalamiento a media noche, segun lo docen en la  
la misma Sumaria, extrayendo de ella una camisa  
un par de calzon. Un paño carmesi, una faja, una camisa  
de hombre de lienzo de Tlaxiay, un gorro de Pison, un pa-  
nuelo azul, unas enaguas, un lienzo, una camisa  
mujer de lienzo, una casaca y dos varas de lienzo;  
encanto echo se habia el xnes confesado con bruto como  
contra su declaraz. aff. 56<sup>ta</sup> hasta 7. Joaquin Nepo-  
pante el robo como son los calzon. Un paño carmesi  
de los cosas mas; esta confeso en la falsedad con la declaraz.  
de la mujer Maria Pata mesma ora aff. 36<sup>ta</sup> hasta 7  
ta y dem. por declarar esta ala 5<sup>a</sup> pregunta, que des-  
de esta ora su marido le entrego tambº el paño de carmesi  
de un paño carmesi viejo, que lo tiene en su poder por  
haberlo quando vivia la uena de los Inana Sandoval  
con una falsedad clara del xnes. esta com. de un robo lo el  
mas qº Nepo, sobre el estado unido: Joaquin. esta confeso  
en otra falsedad, pues haviendo confesado al p. de un



⑩ lado al Cavallero Regedor D.º Fern.º Galván  
como D.º Defensor interior de pobres.

Robledo

Decretó lo de suyo el Señor Alc.º or-  
din.º de primer voto, Juez de esta causa; y  
firmó en la Assump.º en veinte, y ocho  
días de mayo de mil, seiscientos, setenta, y nueve  
años; de 9.º día de Fe.º

Pedro Alcantara Rodríguez  
Lic.º no pp.º de Gov.º y Cav.º

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading and damage.

Several lines of handwritten text in the upper middle section of the page, appearing as faint, dark smudges.

A block of handwritten text in the middle of the page, also largely illegible due to fading and damage.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing as faint, dark smudges.

A Defensor y procurador de Pobres, al traslado, que se  
 le ha dado de esta Causa formada contra Ygnorensio  
 Sabedra sobre Robo que Exerció de Casa de Luana  
 Sandoval, como mejor procede de dho. Interim. Vize  
 que estando dho Sabedra confesso, y convicto, aun  
 no está obligado a restituyr; por que quanto confie  
 za robo, consta del quadenno, se restituyo adha  
 Sandoval, y lo demas, que se le imputa, no se ha  
 prouado bastantem. La pena que pide el Fiscal se  
 aplique de Cien azotes, y destierro perpetuo a la mu  
 ba poblacion de los Remolinis es exorbitante, si una  
 y otra se Executa en el Reo, y será proporcionada  
 sola la de destierro; que la de azotes, siendo el Reo Es  
 pañol, no la fundara el Fiscal en dho alguno. Por  
 lo conformandose el Defensor con el destierro, pide  
 no se condene al Robre en los Azotes. Sobre todo  
 de Cumplim. de Just. Assump. y Junio 5. del 7.

Francisco Larios Galvan

[Signature]

Tras...



1774

(12)

Practiquese la Diligencia  
que pide el Fiscal, y  
se devota el auto.

M. Rebledo  
H. S.

Decretó lo de suyo el Señor Alc. ordi-  
nario de primera sala, Juez de lo criminal,  
firmó en los Assump. en doce de Junio de  
mil, setecientos, setenta, y nueve años

Pedro Alcarrara Rodriguez  
Lic. no. op. de Gov. y Cav. do

Incontinenti en virtud del auto, q. ante  
cebe vino su n.º a esta Real Carcel, y  
estando en el Lugar, donde se acostumbra  
tomar confesiones a los presos, mando sa-  
car de uno de sus Calabozos a Ynocon-  
cio Sabedra; a quien, estando presente p.  
ante mi. Reivis su n.º juram.º, q. no  
a Dios N.º Señora, y una Cruz, segun d.º,  
so cuyo cargo prometio decir verdad, en  
lo q. supiere, y se le preguntare.



... porq. motivo la castigo el Comisionario de ...

Dixo, q. es cierto fue preso, y castigado por el Comisionario, q. lo fue entonces D. Juan de ... Bogarín, por haverle escapado de la prisión, en ep. de conia dho Comisionario, y p. haver descalabrado á un Soldado, q. lo d. fue á cofer.

... preguntado, porq. motivo estuvo preso en era ocacion?

Dixo, q. lo prendio dho Comisionario por haverle atribuido la escapa de un preso, q. por su orden traia dho Declaracion con otro.

Repreguntado, como falta á la Religion del juram. en decir, q. fue preso, y castigado por solo el motivo de haver dado escapa al Preso, y descalabrado á el Soldado; quando contra de estos autos q. supuso la prisión, y castigo por los muchos actos, q. havia hecho en dho Partido, diga la verdad, y atienda á la Religion del juram., con q. se le expen. cibe?

Dixo, q. se afirma en lo q. lleva decla.



de lo mismo. Cansel. d. m. de no. n. de. i. m.  
la deuda conueccion, no embargante q' en m. de. n. n.  
de. n. n. en. n. n., lo. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
sea, o de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
no, que es lo que se quiere, y dada la conueccion de  
dada en la Cansel. d. m. de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
que en ello se trata de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
tra en la Asm. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Ant. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Extrado al Cavallero Defensor de lo  
p. r. e.

Rodriguez

Leído lo desuso el Señor Alc. ordi-  
nario de primer voto Jui. de la Causa  
y f. i. m. en la A. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
Junio de mil setecientos y n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.  
mebe an. de. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Rodriguez

Leído Alvarado Rodriguez  
etc. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.

Defension Genl. Incomino de Pobres al traslado,  
 q.<sup>o</sup> se le ha dado de la causa subminada conxor el Pob.  
 de Incomino sabedra como mejor proceda de dño am.  
 dice q.<sup>o</sup> El Fiscal nada adelanta su acusa.<sup>o</sup> Solo inica  
 Sobre los arumpes, pero no furida el dño. Lo de arumpado  
 del modo de acusar, y pedir del Fiscal se demuestran en  
 este dilema. La pena, q.<sup>o</sup> se merece el res y ord.<sup>a</sup>  
 es arbitrarria? si es ord.<sup>a</sup> debe el Fiscal suponer al  
 Juzgado inconvuido de ella. si es arbitrarria: q.<sup>o</sup> le mere al  
 Fiscal señalar, y pedir determinada pena. La pena arbitria  
 es arbitrarria al Juez, no al Fiscal. Condenado el Fiscal  
 de Ora fuerza puede abstinense en otras causas de señalar  
 pena determinada, lo q.<sup>o</sup> solo sirve de enaxedan, y demoran  
 las causas en perjuicio irreparable de los Pobres Pres  
 Encarcelados. sobre todo pide el Defension cumplint.  
 de Jura Arumpes q.<sup>o</sup> Junio 19 1772.

de Jura Arumpes q.<sup>o</sup> Junio 19 1772.  
 Exm. Larios Galvan

Añ

tor, y vistos, Recivere la causa para su  
con termino de diez dias comunes a  
las Partes, y con todos cargos, y ratifiquen-  
se los T<sup>os</sup> del sumario con citacion  
del Defensor del Rio, y notifiquese  
a las Partes.

D. Bernardino Poblado

P

Proveyo el S. Cap. D. Bernardino Poblado, Alc. Proc. y ordin. de primer voto de esta Ciudad, y su Distrito por su mand. (9. dias que) y firmo en la Assump. en veinte y ocho de Junio de mil, setecientos, setenta, y nueve años, de q. doy fe.

R

Ledro Alcantara Rodriguez  
Al. no p. p. de Gov. Cas. do

En la Ciudad de la All. <sup>on</sup> del Lacaguay en  
veinte y nueve de Junio de mil setecientos  
setenta y nueve años. Notifiquese y hein-  
bre el auto de suso, al Promotor fiscal en  
persona g. no, y entendis de ello doy fe.

Rodriguez

En la

Ciudad de la As<sup>on</sup> del Paraguay en  
 cinco de Julio de mil seiscientos e  
 setenta y nueve años. Hize oír a como lo  
 antecedente Defensor de Obis y In-  
 fino Cavallero Alférez Real D<sup>o</sup> Fern.  
 de Salazar g<sup>o</sup> de, Jernendio de llo  
 do y fee, Rodriguez

Y con n<sup>o</sup> hize oír a como la anteceden-  
 te al No de llo do y fee,

Rodriguez  
 Dese comision lo en Das necera-  
 xia al Cap<sup>o</sup> Director de Auxilienio D<sup>o</sup>  
 Gaxio Rodriguez Francio, para q<sup>o</sup> accep-  
 tando, y jurando de fidelidad ante los  
 naxa, q<sup>o</sup> Juana San do bal, Ant<sup>o</sup> de Acosta  
 Fran<sup>co</sup> Barquez se ratifiquen cada uno  
 de por si en sus respectivas declaracio-  
 nes, setendo por dilig<sup>o</sup> y conclusas, las  
 devolvora a este Jurgado;

Bernardino Robledo

Decreto lo de llo el señor Alc<sup>o</sup>ordin  
 de primer voto y primo sala As<sup>on</sup> en  
 diez y siete de Ago de mil seiscientos

setenta y nueve años. Reg. do y fee

*[Large decorative initial 'P']*

Pedro Alcantara Rodriguez  
Esc. no. pp. de Gov. y Cav. de

Dista para mi el Cap. Director de Artilleria a la Comis. on  
q. antecede del Sr. Al. de Ordini de 1.º voto accepto, y jurado a 25  
y a una Cruz de Sta. fiel. y legalm. esta Comision, y para ello  
comparezcan los Promerados en ella, y bajo la religion del  
se ratifiquen en sus respectivas declaracion. asi lo proveo y mani-  
do, de q. certifica

Jarcia Rodriguez Francia  
*[Signature]*

En este paraiso llamado Yndia en veinte, y seis de Agosto de  
mil setecientos, y setenta, y nueve años en virtud del auto, q. an-  
tecede mande comparezca ante mi a D. Juana Sandoval, a q.  
estando presente, y en presencia de los Fijos la recevi juram. q.  
hizo a Dios Nro. Señor, y una señal de cruz, segun dno. so cu-  
yo cargo prometio decir verdad en lo q. supiere, y se le prepara-  
te, y siendole leida toda su declaracion de verdad *verbum*  
constante a fop. primera, y segunda de esta, auto, Dixo sen la mis-  
ma, q. hizo ante el Jurgado ordin. de 1.º voto en la q. se afir-  
ma, y ratifica, q. tiene, que q. d. ni amada por esta el-  
crita conforme declara, y no firmo, por q. dixo no saber, hizo  
lo a su ruego uno de los Fijos de q. certifica

Jarcia Rodriguez Francia A cargo de P. a  
Juana Sandoval J. Ferrer de Aconzo  
to. Santiago de Chile J.º Juan Solano  
Losielles

M. Conti nenti hize citax a Antonio Acosta, y respon-  
 Diexon los de su casa estan ausente en las Provincias de awajo, de  
 que certifico con dhoi fgor

~~Francisco Lopez~~ Juan de Acosta  
~~Francisco Lopez~~ to. Santiago Diaz  
 del Jefe de la Delatio

In Conti nenti hize comparecer a Fran. Basquez, q. estando pres.  
 y en presencia de los fgor. la recevi juram., q. hizo a Dios Nro Señor,  
 y una Señal de cruz, segun dhoi so cuyo Campo prometio decir verdad  
 en lo q. supiere, y se le preguntó, y siendo leida toda su declaracion  
 de Dextro ad Dextram condente dhoi. no, sino sea la misma, q. hizo  
 en el fgor. de primer voto en la q. se afirma, y noficio, que no ha  
 ni q. quitax, ni añadix por estar escrita conforme declario, y noficio  
 por que dixo no saver, y lo hizo a su rgo uno de los fgor. de q. certifico.

Francisco Lopez, arriego de Franca  
 Basquez, Franca Solo  
 no Loxitales Juan de Acosta q  
 to. Santiago Diaz

Atento de estar evacuadas estas diligenci., devuelvase al Jefe  
 a quo, como lo manda, de q. certifico En dhoi dia Mes, y año

~~Francisco Lopez~~  
 En la



12  
Ciudad de la Assump<sup>o</sup> del Paraguaray. en  
primero de Septiembre de mil, secci-  
os, setenta, y nueve años mandó su M<sup>te</sup>  
comparecer a D<sup>o</sup> Anacleo Sanabria, a qui-  
en por ante mi recibí su M<sup>te</sup> jurame-  
nto, q<sup>o</sup> hizo a Dios Año S<sup>o</sup>, y una  
señal de Cruz según uso, so cuyo  
cargó prometió decir verdad, en lo q<sup>o</sup>  
supiere, y se le preguntó, y siéndole  
leída su declaración de fopos quatro, y ad-  
ta, y siguiente: Dijo, q<sup>o</sup> no tiene q<sup>o</sup> quitar  
ni añadir por estar escrita conforme a  
claro, y en ella de nuevo se afirma, y  
ratifica, y q<sup>o</sup> es de la Ciudad, q<sup>o</sup> lleva  
dicho, y firmó con su M<sup>te</sup>, de q<sup>o</sup> doy  
fe.

Bernardina Stobido Anacleo Sanabria



ante mi

Ledro Alcarrasa Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. y Cav. de

Declarase el termino por concluso,  
y conale visto al Fiscal, parague de

que de bien probado, y en su seguida  
al Cavallero Defensor de Pobres.

El Bernandino Robledo

*Decorative flourish*

Conveyo lo de suso el Señor Cap. D. Bernandino Robledo. Alc. de Gov. y Cajin. de  
primeros de esta Ciudad, y su Distric-  
to por S. M. (q. Dios que) y firmo en la  
Assump. en uno de Septiembre de mil, se-  
tecientos, setenta, y nueve años, de q. doy

fe.

*Decorative flourish*

~~Redio Alcazar de ...  
no p. de Gov. y Gov. de ...~~

~~S. M. de ...~~

Defensor gral de Pobres, al traslado, que se le ha dado de la  
Causa Criminal, que contra Innocencio Sabedra se ha seguido por  
ladronicos, para alegar debien provado, como mejor proseda  
de dho, ante dmd dize: que no habiendo el Fiscal en el plenario  
bexido, o añadido mas pruebas, que la que de la sumaria, y confec-  
cion del Rec. resulta, reproduciendo sus antecedentes pedim. pide  
se proseda ala sentencia con axrepto, y piedad, que deben xeludir  
en los Tribunales de nro Catholico, y muy piadoso Monar-  
ca, y cumplim. de Justicia, En la Assumpcion

Yo el Rey y ocho de Septiembre de Mil e setecientos e setenta e  
nueve años

Juan de Salazar

Yo el Rey y ocho de Septiembre de Mil e setecientos e setenta e  
nueve años

Yo el Rey y ocho de Septiembre de Mil e setecientos e setenta e  
nueve años

Juan de Salazar

Yo el Rey y ocho de Septiembre de Mil e setecientos e setenta e  
nueve años

Yo el Rey y ocho de Septiembre de Mil e setecientos e setenta e  
nueve años

177

El Fiscal; ala vista de los Autos criminales seguidos  
 contra Inocencio Sabedra, sobre varios robos cometidos,  
 y alegando debien provado dize: Fue por la declaraz. de Inocencio  
 Sandoval, sita af. 1.<sup>a</sup> b. hasta 2. y lo confesado por el rreo ala 2.<sup>a</sup> pre-  
 gunta af. 6.<sup>a</sup> vuelta hasta 6: esta provado plenam.<sup>te</sup> el robo  
 echo ala citada Sandoval; por el qual si fuera el sumero que  
 hubiera cometido, incurria en la pena de restituir la cosa hurtada  
 a su dueño, y pagar su valor con el quatro tanto ala misma par-  
 te, por haversele allado con el hurto en las manos, segun lo pre-  
 viene la Ley 18. tit. 14. p. 7. Item en la dha pena civil, y pe-  
 nancia, deve ser castigado el Ladrón corporalm.<sup>te</sup> a arbitrio del  
 Juez, atendiendo a la persona q. hurto, y al valor y cantidad del  
 hurto, como consta de la Ley citada.

Por la declaraz. de Angelito Sandoval, sita  
 af. 6.<sup>a</sup> b. hasta 5. y lo confesado por este rreo ala 3.<sup>a</sup> pregunta  
 af. 6.<sup>a</sup> b. esta igualm.<sup>te</sup> provado, havendolo prendido el con-  
 d. Los Autos, por haver echo otro robo, sin aver abaxo que se  
 hablaron ajenas en su poder, y niq. sobre la excoyatoria su-  
 bolda de ser el rreo ala 1.<sup>a</sup> resp. q. la dha alhaja se la en-  
 tregó una mujer llamada tomara Caseres, por q. vasta ha-  
 verla allado en su poder, siendo como eran ajenas, para  
 quedar provado contra el el robo, sp. q. no provo ha-  
 verla dado la persona q. dice. Y por este segundo robo  
 incurria, este ladrón en la pena de ser azotado, y de restituir,  
 segun la Ley 25 tit. 14. p. 7.

Por la misma confesion el rreo

Ala 7.<sup>a</sup> Resp. Cap. 6.<sup>ta</sup> contra haber lo prendido el conde  
de...<sup>co</sup> Teneyra por un Alc. d. Ant. Car. J.  
por unas prendas Cap. 1.<sup>ta</sup> Asemas q. se allaron en...  
poder: sm. q. le sirva de fujio el decir ala 8.<sup>a</sup> respuesta  
q. los dhas alafai felas dio un moro llamado Valentín  
días, respeto aq.ue fueron alladas en su poder, y por  
libriame la pena el vobto denio, pro var q. el homi  
no felas dio: Por cmo tener vobto incurrido en la pena  
demerite segun contra el dho: Encuna considerario  
se reserva la interpretada Enm. imponer a esse vreo con  
tunas, la pena exortada por las citadas Leyes, para  
escarmientos futuros: en todo pde cumplim. El Just.  
en la Atm. y sep. quatro de 1779: Mas dice el  
Fiscal, q. los autos se le entreparon el dia dos del con  
por haber estado aus.<sup>teja</sup>

Ant. Juan Saenz

ongase con los autos de la materia a  
su tiempo; y con la vista al Cavalle  
ro de Ferron de Pobres, como esta man  
dado

n. obledo

67  
Excielo el Señor Alc. ordi. de pri  
mer voto. Juez de la causa, y firmo en

la Assump. en sus de Sep. de 1714, setenta  
ocho, sesenta, y nueve años; de J. de J. de J.

(19)

*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*

Edicto Alcantara Rodriguez  
L. no pp. de Gov. Cas. 80

En el Pleito Criminal seguido, y susan-  
ciado contra Innocencio Saabedra con au-  
dencia fiscal, y de él sobre los Robos, a quienes  
ha acusado, visto el mérito, que tiene esta.

Sallo, que está confeso y convicto  
en el que executo en el Paraje de  
Hirai; y en los demas antecedentes  
convenido por los J. J. en consiq.  
declaro al dho Innocencio Saabedra  
reo perpetrante de los dho Robos, y  
le condeno, a que sufra la pena  
de cinquenta azotes por las calles  
de esta Ciudad cabalgado en un burro  
y no pregonandose sus delitos a voz  
de pregonero; y seguidamente cinco años  
de destierro a Maluinaj, remitiendose  
con pautas, y copia de esta sentencia  
y su confesion, y otros correspondientes  
a las J. J. de Maluinaj.

... en la primera oportunidad de Basco  
Asi lo juzgo en just. sin costas y. la Co  
buesa del Res, y mando, y exequite.

Bernardino Robledo

**D**io, y pronuncio la sentencia antecel. el  
Señor Cap. D. Bernardino Robledo, lle. de  
vicial, de la S.ª Exam. y actual oidor de E.  
primer voto de esta Ciudad y su Distrito pon  
s. de q. Dios que y firmo en la Assump.ª esta  
de en Audi. publica de su juzgado, en siete  
de diez de mil. seiscientos, setenta, y nueve  
de q. Dios fe."

Pedro Alcantara Rodriguez  
Lic. en p. de Gov. y Ca. 20

Incontinenti notique y hebre laber  
el auto de su al Fiscal g.ª de p. se con  
firma con la sentencia de q. Dios fe.

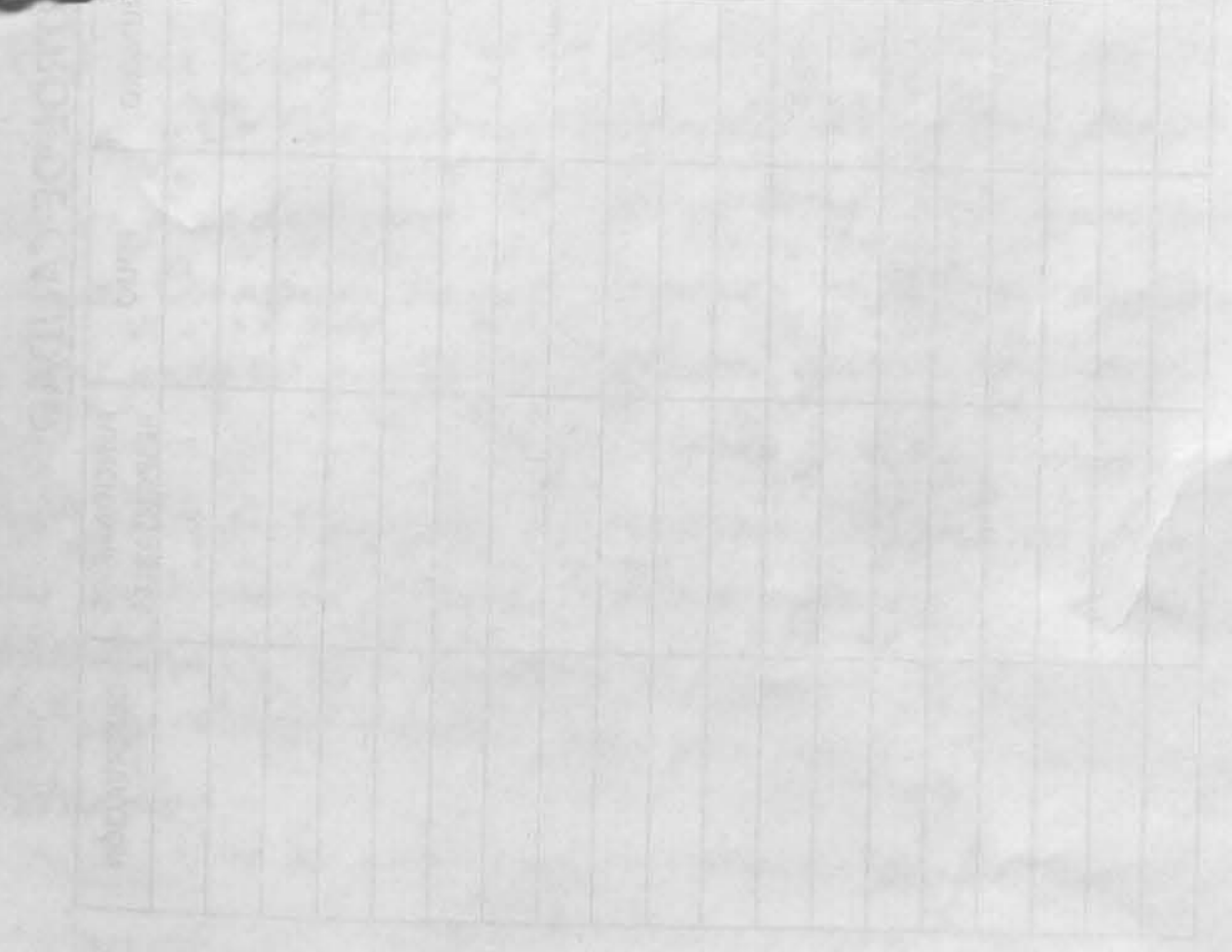
Rodriguez

Esta Ciudad de la Ass. del Paraguay en  
ante de Octubre de mil seiscientos  
ta y nueve an. hize otra notificacion

(20)

como lo antecedente al Cavallero Defen-  
sor de Popres q. d. d. p. q. hablando con la ve-  
neracion devida replica de nuevo de ello  
doy fee

Rodriguez





Como la amplexante de Cas...  
los de Lopez de...  
relacion de...  
1547

Robt. Gifford

[Faint, illegible text, possibly bleed-through or very faded handwriting]

[A large section of the page containing a grid pattern, likely a ledger or account book, with very faint text and numbers.]

Defensor Juas de Robres en grado de Suplica que  
interpuso de la Sentencia definitiva pronunciada contra  
el Robre de Inocencio Sabedra condenandolo a suplicar  
sinquenta azotes por las calles cavalgado en un burro  
y cinco años de destierro a Maluina, como mejor pro-  
veda de dño ante dñd dize: que mejor reflexionado  
el proceso se ha de servir en Justicia moderar la  
Sentencia por espueser la pena que se le aplica a los  
delitos de que es acusado.

Por que aunque el Preo confiere el Robo  
hecho en Mbiraj, es en parte, y no en el todo de que se  
le acusa e imputa; y es claro que a este solo delito  
excede y es exorbitante qualq. de las dos penas o de  
azotes, o de destierro. El robo en q. a la hammaca, ca-  
mira Enaguas, bonete de pizon y faja confiere el  
Preo; pero en q. a los otros efectos, que se imputan no  
se prueva plenam. Y si no digais que dos testigos mayo-  
res de toda Caxpion atestiguan haver el Preo roba-  
do los demas efectos: no se mortifican, ni se nom-  
bran, y si se conceptua plenam. que tambien no  
se imputan a los otros efectos, por que no se le condena a ser  
titular.

En los demas antecedentes robos, que se le im-  
putan al Preo, no se le combenre plenam. por los testigos.  
De estos, o otros robos cometidos, como se dize en la con-  
dellera, y Acasay, no ay otro testigo, que deponga, que  
D. Angelo Zamabria. Este testigo es y es unidamentario

por que solo declara, por lo que oyo decir a Otavio, y  
los otros, no han sido llamados, ni han declarado  
pero aunque declarara de ciencia cierta, y fuera ma-  
yor de toda excepcion, es uno solo, que no puede ha-  
zer plena probanza. Donde estan los testigos que con-  
vienen al Reo en los demas delitos o Robos antecede-  
tes, como se dice en la Sentencia? Quien ha soñado  
que a un Robo puede condenarse en penas tan graves  
de publicos azotes, y destierro por deposicion de solo  
un testigo, quando p. esto el Reo requiere probanza  
tan clara como la luz del medio dia. En aten-  
cion de todo pide con Justicia el Defensor que con-  
sideracion a que el delito comprado en presente  
se ha comprado con mas de siete meses de carcel  
y prisiones. Sintiendo quien le sustente, y suficiente-  
mente que generalm. tolexan los Carreteros  
en la de esta Ciudad, y de que en caso de haver sido  
los Robos antecedentes, que niega el Reo, y no se ha  
convenido plenamente, se aplicarian los Comisionarios la  
com. p. pena; solo se le condene y sujete a diez dias  
de poblacion en una de las nuevas poblaciones de la Villa  
con su Mujer e hijo; y de no morigerarse, o no  
dexar en estos terminos, desde luego el Defensor ve-  
ha al Superior Tribunal del S. Gov. y Cap. Quan-  
do a la piedad y zelo de su Señoria exponda  
lo demas conduciendo a la defensora y a la defensora de  
Blas Ro. Rem. su Hacedo

Trasladado al Fiscal.

*[Circular stamp]*

*[Signature]*

27

Yo el Sr. Alc. ordin. de Puerto Rico, Juan

(22)

de la causa y firmo en la Assump. en vna  
de. y dos de Dize de mil, setecientos, setenta  
y nueve años de la presente

~~Yo el Sr. Alc. ordin. de Puerto Rico, Juan~~  
~~de la causa y firmo en la Assump. en vna~~  
~~de. y dos de Dize de mil, setecientos, setenta~~  
~~y nueve años de la presente~~

Manera de comendado de guerra en antecesor

Yo el Sr. Alc. ordin. de Puerto Rico, Juan

de la causa y firmo en la Assump. en vna  
de. y dos de Dize de mil, setecientos, setenta

y nueve años de la presente

Yo el Sr. Alc. ordin. de Puerto Rico, Juan

de la causa y firmo en la Assump. en vna  
de. y dos de Dize de mil, setecientos, setenta

y nueve años de la presente

Yo el Sr. Alc. ordin. de Puerto Rico, Juan

de la causa y firmo en la Assump. en vna  
de. y dos de Dize de mil, setecientos, setenta

y nueve años de la presente

Sabe que lo prendieron los Comisionarios de los Apos. de  
Mariano Benialbo, y de Traupna y Thom. Xavier Feineyra;  
Por veria que el vreo supare, ala 7.ª y 9.ª resp. ff. 6.ª b.ª  
hauer echo el, esto son vobos elos alhajas, y solo confies a  
hauerelo allado en su poder; y q. por solo aq. vel conto vobos  
confesado sea Sandoval, no se dese aplicar las penas  
contenidas en la citada Sentencia, el vreo poner Calle  
pp. y destiempo a Malumay, dice el Fiscal; que resp.  
aque el mismo Reo. confiera adhou 7.ª y 9.ª resp. ff. 6.ª b.ª  
que los nombrados Comisionarios lo prendieron, por haver  
se allado en su poder las citadas Alhajas de oro y plata  
y monas; y que se le notifico al Defensor el auto de nueva  
prova, la Excepcion, e inderredad el vreo, enq.  
a esto son vobos, segun consta de su tenor, y notificacion  
ff. 10.ª b.ª y 11.ª: haviendo tenido prolongar el termino  
para ello, por espacio de mas de tres meses, conienre q.  
seize el 5 de Julio del año pasado, hasta el 7 de Oct. y el  
del mismo, enq. se pronunzio la referida Sentencia,  
en que entan largo intermedio, haya podido provar  
vno minimo, sobre las Excep. opuestas por el vreo  
en su confesion citada, segun es visto, claram. haver co  
metido este vreo, los dos delitos de las alhajas, y los tiene  
acando, como el otro tenario echo ala Sandoval, que  
que ha provado ni podido provar su defensor, la Excep  
cion de haberle entregado al vreo las dhas. alhajas ajenas,  
allada en su poder. Y Valentin Diaz de valle, elos Apos.,  
y Tomasa Carera, de el valle de Napuñ, rep. en vno b.  
en la 8.ª y 10.ª resp. ff. 6.ª b.ª y 7.ª  
Ira que sea  
el Defensor que p. lo vreo, la pena de  
p. q. el vreo, le hera, para q. no p. b.ª

logne d'... el mes en su... En favor de no haber uno  
... el... de... que... de... se la  
... de... el Fiscal, lo que dice sobre  
ello, el famoso autor Antonio Gomez, citado por Boland,  
en la Guia p. Juicio Criminal §. 13. confesion:

23

La confesion q' el Tes hace,  
el haber cometido el delito, enipendio honesto echo en su de  
fensa, se puede aceptar, y repudiar en parte, y hasetando se  
solo, quanto homen cometido el delito que es en el caso pres.  
havieme allado las alhajas ajenas en su poder, y haviendose  
preso por ellas perjudica algoe lo hace, no provaudo la calid.  
de la defensa, porque siempre se presume dolo no provaudo  
lo contrario de Anton. Gom. 2. tom. Var. C. 3. num. 16: conq.  
no haviendose provaudo por parte de uno, la defensa que  
opone en su confesion, que aquellas alhajas no fueron  
hurtadas por el, sino de fuecion extrañada por los otros su  
jeros de casa, es aventado que se perjudica su minima confesion,  
ya tenido en el resto de las alhajas ajenas alladas en su poder?

mas dice la Ley 1. tit. 14. p. 7.  
ablando lo q' es hurto, y lo q' se entiende hurto: Hurto comete  
el que toma la cosa ajena sin voluntad de su dueño, o cultra  
y escondida.

En el presente caso esta provaudo palpablemente q' este Tes  
tomo tan dhas alhajas ajenas, sin voluntad de su dueño, o cul  
tra y escondida, para colacion en su poder, no ha provaudo  
honestamente ni en quepacion por otro, las tubo escondidas sin mo  
stran, ni delatar a nadie que las tenia, hasta q' afuera de p.  
el tena preso y ellas se las quitaron los Jues, y los misimos dueños  
las demandaron, y pidieron su punicion por haver en ellas uno  
bado? En consideraz. de todo, lytera el Fiscal, el contenido  
en pedimto de §. 17. y pide con Jura se suavi en



(24)

Don Jos. y Cap. Sen

El Regidor Fil. execu. de prison general de Pobres ante C.ª en  
 grado de apelacion agravia, como declara Remedio p.ª y dice que  
 en el juzgado de primera Coto sea segunda Causa Criminal contra  
 Innocencio Labedra pobre de solitudad sobre todos en cuyo ju-  
 cio fue alegado a favor de y parte quanto corresponde en cum-  
 plimiento de su obligacion, y sin embargo el Dho. Alcalde ha proferido  
 una terrible sentencia contra el referido condenado a  
 cinquenta azotes por las calles publicas, y aque supra de un  
 destierro en las malinas, y porque no corresponde este castigo  
 a los delitos perpetrados por el Dho. Suplica de la sentencia  
 Remedio se le ha denegado, y ante apelo del tiempo de la C.ª  
 C.ª y haciendolo en forma de suplica tercera Compulsa los  
 autos, y pasale traslado dellos para expresar agravios: o por  
 here. Assump. y Naxos Catorze de Mayo de ochenta y siete años

Fran. Navea Benitez

Autor

Melo de Portugal

Provisio de uso el Senor Gov. y Cap. Nat. de esta Provincia  
 y lo firmo en la Assump. en Catorze de Mayo de mil se-  
 ticientos ochenta años de que doy fe =

Manuel Pacheco  
 C.ª y Not. pp. de la M. y C.ª Gov.



Vista la Com.



pulva del Señor Don Cap. Gual. El Orogano paze a su  
señoria los Autos que se expresan. =

Legra  
de

Proveio lo vesado el Señor Alc. Ordinario deprimen  
Noto Juez de la Cauya y lo firmo en la Assump. en  
Diez y seis de Mayo de mil Setecientos ochenta años  
de que doy fe =

Manuel Pachicas  
En no. y Not. pp. de. N. y de 907.



J. Vitor. trasladado al Defensor qual  
El Ptores

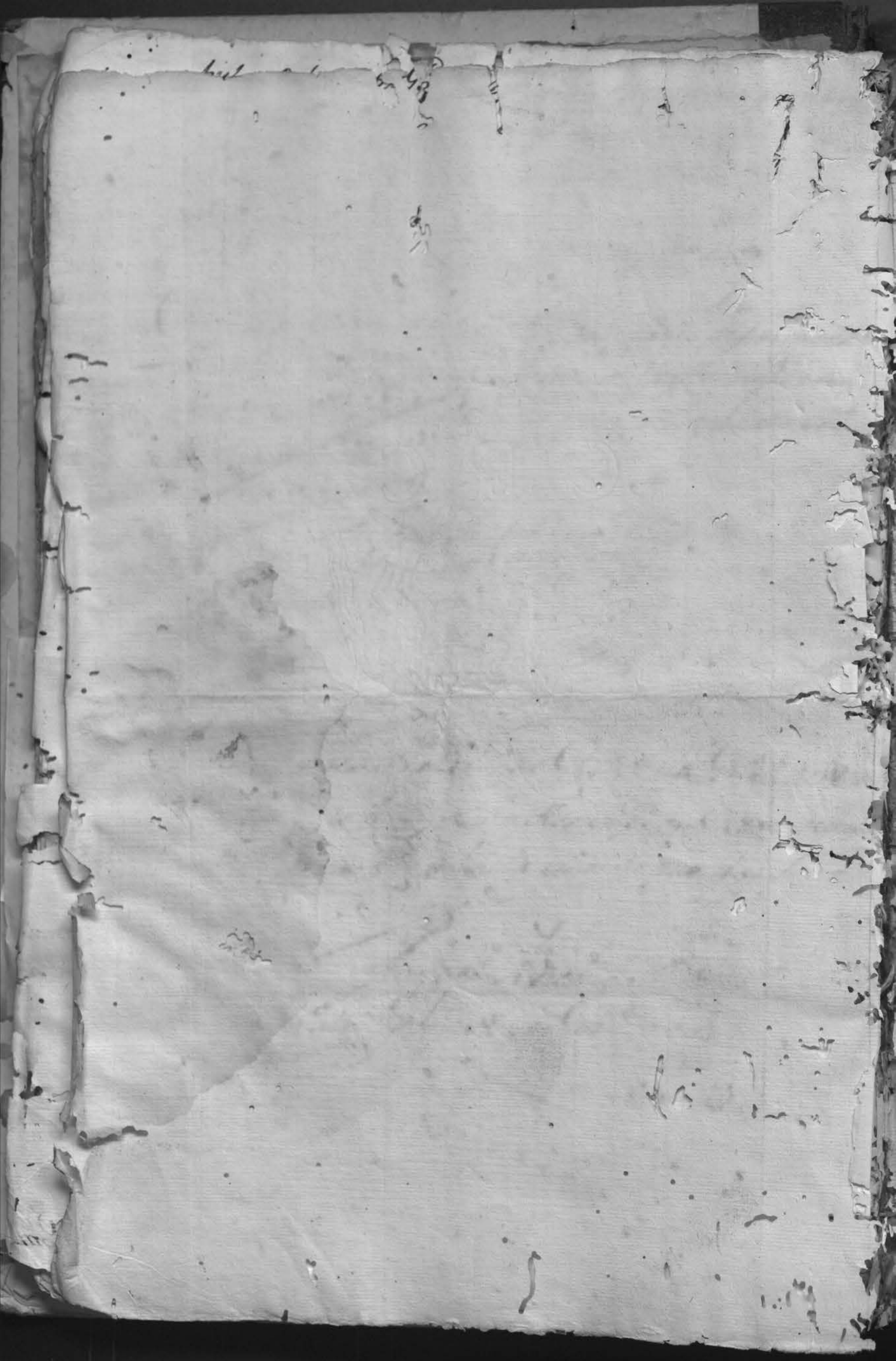
m. Melo de Portugal

Proveio lo vesado el Señor Don Cap. Gual. de esta Provin  
cia y lo firmo en la Assump. en Diez y seis de Mayo  
de mil Setecientos ochenta años de que doy fe =

Manuel Pachicas  
En no. y Not. pp. de. N. y de 907.



25



El Rey. <sup>2</sup> Fal. execu. Defensor general de los Obis, ala Orita  
 de los autos Criminales formados contra Inocencio Zabedra  
 en Vacion de los Votos, que se le han imputado sin auer como  
 fha mas que los confesados por el Vto, ante O. N. como mejor  
 preceda de dudar que la sentencia es demaciadamte gravosa a  
 suparte, respecto de que por una sola culpa se le a aplicado  
 a suparte dos penas, siendo este hecho contra dno, y no auer  
 de le pto al Vto, los demas delitos, que se le imputan, de  
 ende la dha sentencia arreglarse al estado Calidad, y condi-  
 cion de suparte, que es ompotue de solidad, e incapas por  
 su misma vutividad, en especial no auer de se le pto de  
 venciencia, en el delito, y para la moderacion de la dha sen-  
 tencia, de verse tener presente el largo tiempo de la pte,  
 y necesidades que ha padecido sin consuelo: en cuya atencion  
 se hade seruir la Concorda justificada en nata piedad de  
 O. N. a moderar la dha sentencia, comutandola en destierro  
 perpetuo en una de las Villas nuevas con su muger e hijos,  
 que auz es de hacerle por lo favorable, general y siguientes.

20 Por lo segundo es cosa mas santa perdonar al delinque  
 nte, que castigar al inocente, y siendo auz que el Vto no  
 confiesa todo lo que los testigos deponen en esta parte es  
 inocente, y solo esculpado en la parte que confiesa, y por  
 lo mismo no vedase mirar para la dha a todo lo que los  
 testigos deponen sin fundamto y de verse pronunciar no-  
 deradum. con atencion al delito, y circunstancias del  
 cho, y demas condiciones precedidas en dno, y de lo contra  
 lo padece el O. N. de moderar, y Cruzar, y por consiq.  
 de gna de moderar, y Reforma:

30 En esta parte de ver que una vez que no se ha pro-  
 vado en esta parte venciencia se le debe mirar con alguna  
 mas ompacion respecto de que puede en adelante emendar  
 se y Obita con su muger e hijos en esta parte, y de lo  
 que estos y aquella quedan en la Obita, de oclusion  
 y expuestos a merced, y caer en otros mas graves de-  
 lito a causa de no tener quien les sirva, en parte de su  
 menestre los propios alimentos, y auz se vea con Obita



(27)


fecha 18. por unum parida en el <sup>18</sup> Cap. oram. El voto contra el  
 Ro. Inocencio Saavedra, sobre varios vobos cometidos, en  
 que se oia comfeso y combicto, segun consta el proceso o  
 dice: que la citada sent.<sup>a</sup> apelada, fue pronunciada mas  
 que por el Ro. Inocencio Saavedra, Repeto de el Ro. comedio el de  
 lito, con Remission de la pena de el Fiscal difusam.<sup>e</sup>  
 alegado en sus Escritos de el Fiscal difusam.<sup>e</sup> Repetido  
 entoda y por todo; y en su virtud se para el Ro. obra  
 de el comfeso en el todo la citada senten.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> escad  
 mientos futuros

Salog.<sup>e</sup> de el defensor en el 3.<sup>o</sup> Cap. en ultimo  
 Escritos, Clarito de el deese minor al Ro. con alg.<sup>a</sup> mal  
 comfesion. Repeto de que puede en adelante en mendarse y  
 vivir con su mujer e hijos en paz, y q.<sup>e</sup> lo contrario pue  
 dem contra peora coneguençion y muchos males: dice.  
 El Fiscal, q.<sup>e</sup> el mejor modo para escarmentar y en mendar  
 se, todo Ro. de mala propiedad es, la correccion y el deuto  
 castigo, y q.<sup>e</sup> en ello sea mas difiçil. In en mienta, y tal  
 vez por falta del condigno castigo incurra en otro  
 mal por otros delitos como acontese con el famoso labron  
 Fulpencio Velazquez, q.<sup>e</sup> por no haberse executado en el  
 las penas prevenidas ha reincidido en sus execrables  
 vobos muchisimas vezes y hasta el p.<sup>o</sup> de la Corte  
 cutandolos: y en verdad q.<sup>e</sup> si se le hubieren aplicado las  
 penas executadas por ley, hubiera escarmentado, y hu  
 brexi cerado en sus vobos: sobre todo p.<sup>o</sup> de cumphm.<sup>to</sup> El

Just.<sup>a</sup> en la A. de el 6 de Abril de 1780  
 Ant.<sup>o</sup> Maria Saavedra  
 Autor

para Sentencia ✓

m. Melo de Portugal

  
Proveio lo vesudo el S. 401. y Cap. 4.º de esta Provin-  
cia y lo firmo en la Arimp. <sup>on</sup> en quinze de Junio el  
mil setecientos y ochenta años de que doy fee.

  
Manuel Pachicaís  
C. no Not. pp. ves. N. y de 401.



(28)

H

S. Gov. y Cap. Genl

Maxia Rita Medina pobre muger del no-  
servicio Sabedra Puevo en la Carcel Publica por  
unos contos. Vobos, q. se le imputan, puesto a lo  
pies de v. a. expone los trabajos, y miserias, q.  
desde la prision de su marido, q. hazen año, y  
dos meses, padece; tanto, q. para mantener a  
su marido, y dos hijos menores les es preciso  
diariamente andar de puerta en puerta, obligan-  
dose a ello la necesidad contra su honestidad  
y recato. Aun no habiendole provado plenamente  
los hechos, el Sr. Alc. D. Bernardino Robledo le  
le condena a sufrir a votar por las Calles, y vin-  
co años de destierro a Malvinas, con esta sen-  
tencia tan inhumana mata, o piende a quatro  
personas al marido, a la muger, y a los dos inocen-  
tes hijos. Por q. yendo a su destierro se perdio el  
matrimonio se perdio la muger se perdieron  
los hijos. Si estas circunstancias hiciera re-  
flexionado, q. antes hubiera visto a los hijos  
D. Juan Josef Dapari aun q. fuera et mar tirano



Hombre no hubiera dictado, o executado la Sentencia  
como la escribio. el Sr. Alcaide Juan Thomas yegre  
enterado de los autos, y de todas las circunstancias  
ya ya amodexar la Sentencia, y amandam. el ma  
do con muger e hijos de Poblador una de las nuevas  
poblaciones, pero al tiempo que iba a hazer exceder  
no faltó quien le dixiese, que no podia en grado de  
Suplica innovada: notable horror. Por esto fué  
previo q. el Defensor de Pobres a Pelase a V. por  
rendidam. Suplica a V. se viva mirarla en juis  
ticia, y Charidad de penando quanto antes a es  
ta pobre familia antes que pexerca. Todo lo dema  
dexa ala alta contemplacion de V. y expe  
resex justicias favor, y gracia de la benigna  
mano de V.

Maria Pita Medina

Por presentada; y vista con los Autores de la  
Causa formada contra innocencio Saabedra, por  
los reos q. que fué acusado, y la Sentencia q.  
fexas dias y ocho en que se le condenó a la  
pena q. cinquenta Azotes, y cinco años de Des  
tierra a las Islas Maluinas, atendiendo a la  
Pision dilatada que ha sufrido, y al incon  
veniente q. que su muger Maria Pita  
Medina y sus hijos Parvulos, quedasen en

27  
Complorable Desempeño, despues que inocentes  
los delictos de Mico, han sido complacer, en  
el padecimiento, hallo que como arbitrarias  
las Penas impuestas, puedo y debo mode-  
rarlas, y commutarlas, y en su Vason con-  
deno al D<sup>o</sup> Inocencio Saabedra, á Ver-  
guenza Publica, paseado por las Calles Ca-  
balgado en un Burrro, y con Soga al Cuello  
pregonandore sus Delictos, para q. Llegue  
á noticia de todos, que asi se castigari-  
en tales excessos; y que restituido á la Carcel  
Publica, se mantenga alli, hasta que sea  
remetido á la Poblacion de Tembuco, y  
entregado á D<sup>o</sup> Juan Dama, para  
que lo susete, y haga trabajar, y cum-  
plir con sus obligaciones, puntualmente  
sin permitirle que vuelva al distrito de esta  
Ciudad, por pretexto alguno, remitiendosele  
copia de esta Sentencia, para que esté en  
la inteligencia de lo que deve y puede ha-  
cer; y para la execucion puntual, vosen  
los Autos al Jurgado de primer voto.

Pedro Melo de Portugal

1777  
D<sup>o</sup> Pedro Melo de Portugal Mex. Coronel de D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
10, y pronunció la Sentencia sususo el Señor

gones delos Reales Excusados, Governador y Capitan  
Gral. de esta Provincia, y la firmo en la Huesum<sup>on</sup>.  
quatro dias del mes de Julio de mil, Setecientos y ochenta  
ta años de que soy feo =

Manuel Archicob  
Cav. no. Not. pp. de S. M. y de Gov.



En la Ciudad de la Ass. en mes de Julio de  
mil Setecientos y ochenta años de Exceso.  
la Sentencia de lo doy feo =

Rodriguez

